

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio Matrimonio Civil/Rad. 2022-00538-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, en especial auto del 29 de agosto de 2023, que resolvió ante solicitud del extremo actor, “NOTIFICAR” al demandado a su correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, en memorial posterior manifiesta la imposibilidad de notificación y deprecia el nombramiento de curador ad litem que estaba pendiente previo al auto que antecede, en tanto que, “se adelantó la notificación personal a la parte demandada” al correo electrónico gustavogomezbotero@gmail.com el 6 de septiembre de 2023, llegando el correo a la bandeja de entrada sin que sea abierto por el demandado conforme certificación que adjunta.

Ante el escenario anterior, valga traer a consideración lo dicho al respecto por la Corte Suprema de Justicia en providencia (STC16733-2022) del 14 de diciembre de 2022:

“El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje.”

Por lo anterior y sin mayores elucubraciones cabe señalarse que la notificación al demandado, efectivamente ocurrió el día 11 de septiembre de 2023, atendiendo que el envío efectivamente ocurrió el día 6 de septiembre de 2023 tal como así obra prueba de ello a folio 7 del archivo 12 del expediente digital, por lo que se no se accederá a lo solicitado y se tendrá por notificado al demandado y por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. TENER por notificado a la demandado GUSTAVO GÓMEZ BOTERO.



SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda por parte del demandado GUSTAVO GÓMEZ BOTERO.

TERCERO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ, GERARDO RIVERA PÉREZ, NANCY MARMOLEJO GONZÁLEZ y MARÍA TERESA DESCAMPS RIVERA.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Por la parte Demandada:

No contestó la demanda.

Por el despacho:

Decrétese como prueba de oficio: REQUERIR a la parte actora para que allegue a este despacho la relación de gastos de la hija en común y acredite la capacidad económica de las partes.

CUARTO. AGENDAR el día martes, veinte (20) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "Lifesize", y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación "Lifesize", y proceder en igual sentido respecto de los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través del email institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 132 Hoy 13 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria